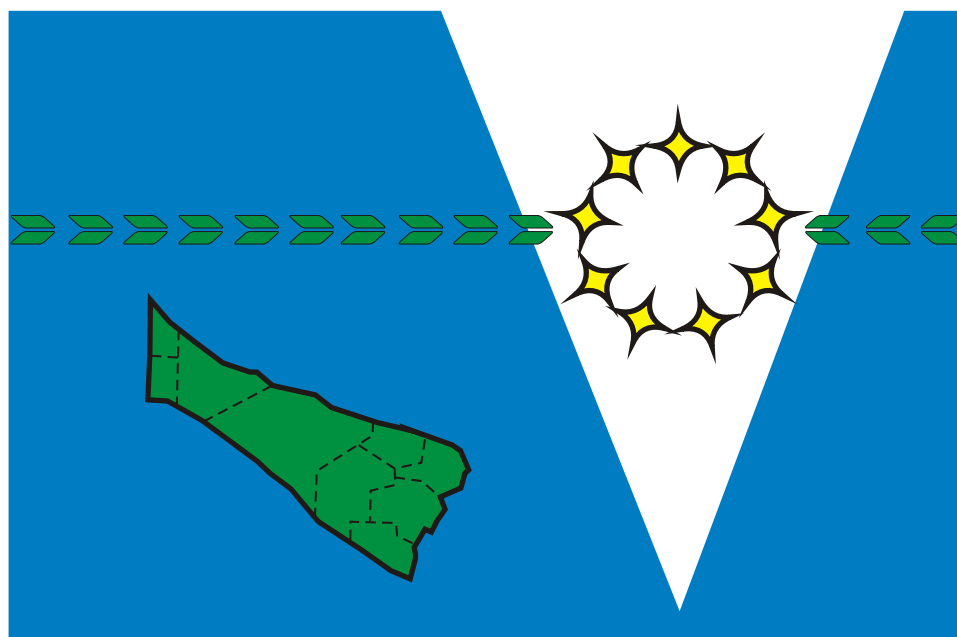


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICION DE 8 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO XLIV

FORMOSA, 8 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 7253

Gobernador:.....Dr. GILDO INFRAN
Vicegobernador:.....Dr. FLORO ELEUTERIO BOGADO
Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo:.....Sr. LORENZO ELVIO BORRINI
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos:.....Dr. RICARDO ALBERTO CABRERA
Ministro de la Producción:.....Dr. AMADEO NICORA
Ministro de Cultura y Educación (Interino):.....Prof. GILBERTO BANDEO
Ministro de Desarrollo Humano:.....Dr. ANIBAL GÓMEZ
Ministro Secretario General del Poder Ejecutivo:.....Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA

ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, DROGADICCION, SIDA: “UN PROBLEMA DE TODO

RESOLUCION LEGISLATIVA

- RESOLUCION N° 1125 -

La Legislatura de la Provincia

RESUELVE:

Primero: Aceptar la observación parcial del Poder Ejecutivo Provincial a la ley 1387, sancionada el 08 de agosto de 2002.

Segundo: Transcribir íntegramente el texto definitivo de la ley 1387, con la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en el Mensaje N° 010/2002.

- LEY 1387 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°: Agrégase al final del primer párrafo, luego de los incisos a), b) y c) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Provincial 521 y sus modificatorias) el siguiente texto: "Un Juzgado de Ejecución Penal que tendrá su asiento en la ciudad de Formosa".

Art. 2°: Agrégase como artículo 45 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Provincial 521 y sus modificatorias) el siguiente texto: "El Juez Letrado de Ejecución Penal ejercerá su jurisdicción y competencia en todo el territorio provincial.

Será subrogado por el Juez de Instrucción y Correccional en turno de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia y los subrogantes legales de éste último".

Art. 3°: Incorpórase como artículo 26 bis del Código Procesal Penal de la Provincia -Ley Provincial 696- el siguiente texto: "El Juez de Ejecución Penal tendrá competencia para:

a) Aplicar el Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad vigente en la provincia de Formosa.

b) Controlar que se respeten las garantías constitucionales, los Tratados Internacionales incorporados a la Constitución y los que fueren ratificados por la República Argentina en materia de Ejecución Penal, y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.

c) Controlar el efectivo cumplimiento de la sentencia de condena a penas privativas de libertad en todas sus modalidades y las medidas de seguridad dictadas por los Tribunales Provinciales.

d) Resolver los incidentes que se susciten durante el cumplimiento de la condena.

e) Autorizar todo egreso del condenado del establecimiento donde se halla alojado.

f) Controlar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los condenados condicionales y a los imputados en los casos de la suspensión del juicio a prueba, según lo dispuesto por los artículos 27 bis y 76 ter del Código Penal.

g) Controlar la adecuada reinserción social del condenado.

h) Entender en grado de apelación en las resoluciones sobre medidas disciplinarias dictadas por el Director del Establecimiento donde se cumple la condena".

Art. 4°: Modifícanse los artículos números 24; 455; 458; 459; 460; 461; 462; 464; 465; 466; 467; 468; 469; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477 y 478 del Código Procesal Penal de la Provincia -Ley 696- los que quedarán redactados conforme a los textos que a continuación se indican:

"Art. 24: Las Cámaras en lo Criminal juzgan:

1) En única instancia, de los delitos cuya competencia no se atribuye a otro tribunal.

2) De los recursos contra las resoluciones de los Jueces de instrucción, en lo correccional y de menores.

3) De los recursos de queja por justicia denegada.

4) De las cuestiones de competencia entre los jueces de instrucción, en lo correccional y de menores".

"Art. 455: Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el tribunal que las dictó o por el juez de ejecución según el caso, que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley".

"Art. 458: Firme que fuere la sentencia condenatoria, el tribunal de juicio hará practicar inmediatamente por secretaría el cómputo de la pena, fijando la fecha de vencimiento o su monto. Dicho cómputo será notificado al ministerio fiscal, al condenado y su defensor, quienes podrán observarlo dentro de los tres días. Si se dedujere oposición se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 456. En caso contrario, el cómputo se aprobará y junto con la sentencia será comunicado al juez de ejecución penal.

También se comunicará a este último las condenas condicionales y la suspensión de los juicios a prueba".

“Art. 459: Cuando el condenado a pena privativa de la libertad no estuviere preso se ordenará su captura, salvo que aquella no exceda de seis meses y no exista sospecha de fuga. En éste caso, se le notificará para que se constituya detenido dentro de los cinco días.

Si el condenado estuviere preso, o cuando se constituyere detenido, una vez cumplido con lo normado en el artículo 458, será puesto a disposición del Juez de ejecución penal”.

“Art. 460: La ejecución de una pena privativa de la libertad podrá ser diferida por el tribunal de juicio solamente en los siguientes casos:

1) Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de un año.

2) Si el condenado se encontrare gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiere en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio. Cuando cesen esas condiciones, la sentencia se ejecutará inmediatamente”.

“Art. 461: Sin que esto importe suspensión de la pena, el Juez de ejecución podrá autorizar que el penado salga del establecimiento carcelario en que se encuentre por un plazo prudencial y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo.

La salida transitoria también podrán concederse a los procesados privados de su libertad, por el tribunal que estuviere entendiendo en el proceso.

“Art. 462: Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad el condenado denotare sufrir alguna enfermedad, el juez de ejecución, previo dictamen de peritos designados de oficio, dispondrá su internación en un establecimiento adecuado, si no fuere posible atenderlo en aquel donde está alojado o ello importare grave peligro para su salud.

El tiempo de internación se computará a los fines de la pena, siempre que el condenado se halle privado de su libertad durante el mismo y que la enfermedad no haya sido simulada o procurada para sustraerse de la pena”.

“Art. 464: Cuando la pena privativa de la libertad, importare además, la inhabilitación accesoria del Código Penal el Juez de ejecución ordenará las inscripciones, anotaciones y demás medidas que correspondan”.

“Art. 465: La parte resolutive de la sentencia que condena a inhabilitación absoluta se hará publicar por el juez de ejecución en el Boletín Oficial.

Además se cursarán las comunicaciones al juez electoral y a las reparticiones o poderes que corresponda, según el caso.

Quando la sentencia imponga una inhabilitación especial, el juez de ejecución hará las comunicaciones pertinentes. Si se refiere a alguna actividad privada, se comunicará a la autoridad policial”.

“Art. 466: La multa deberá ser abonada dentro de los diez días desde que la sentencia quede firme. Vencido este tiempo el tribunal de juicio procederá conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Para la ejecución de la pena de multa se remitirán los antecedentes al Ministerio Fiscal, el cual procederá por vía de ejecución de sentencia, pudiendo hacerlo en su caso, ante los jueces civiles. El importe de las multas será destinado al Patronato de Liberados”.

“Art. 467: La detención domiciliaria prevista por el Código Penal se cumplirá bajo el control e inspección del juez de ejecución penal.

Si el penado quebrantare la condena, pasará a cumplirla en el establecimiento que disponga el juez de ejecución; salvo que disponga alguna pena alternativa”.

“Art. 468: La revocación de la condena de ejecución condicional será dispuesta por el juez de ejecución, salvo que proceda la acumulación de penas, en cuyo caso, podrá ordenarla el tribunal de juicio que dicte la pena única.

Quando deba quedar sin efecto o modificarse la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento por haber entrado en vigencia una ley más benigna, o en virtud de otra razón legal, el juez de ejecución aplicará dicha ley de oficio o a solicitud de interesado o del Ministerio Público. El incidente se tramitará conforme a lo dispuesto para los incidentes de ejecución”.

“Art. 469: La solicitud de libertad condicional se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, quién podrá nombrar defensor para que actúe en el trámite”.

“Art. 470: Tratándose de condenados alojados en establecimientos provinciales que no tengan implementado el servicio criminológico y el consejo correccional, los informes previos que se requieran de los mismos, tanto para el caso de libertades condicionales como para autorizar otro tipo de egreso del establecimiento, serán suplidos por el informe que brinde el director del mismo acerca de los siguientes puntos:

- 1) Tiempo cumplido de la condena.
- 2) Forma en que el solicitante ha observado los

reglamentos carcelarios y la calificación que merezca por su trabajo, educación y disciplina.

3) Toda otra circunstancia, favorable o desfavorable, que pueda contribuir a ilustrar el juicio del juez, pudiéndose requerir dictamen médico o psicológico o de un asistente social cuando se juzgue necesario. Los informes deberán expedirse en el término de cinco días”.

“Art. 471: Al mismo tiempo el juez de ejecución requerirá del secretario un informe sobre el tiempo de condena cumplido por el solicitante y sus antecedentes.

Para determinar éstos últimos, librará, en caso necesario los oficios y exhortos pertinentes”.

“Art. 472: En cuanto al trámite, resolución y recursos, se procederá conforme a dispuesto en el artículo 456.

Cuando la libertad fuere acordada, en el auto se fijarán las condiciones que establece el Código Penal, y el liberado, en el acto de notificación, deberá prometer que las cumplirá fielmente. El secretario le entregará una copia de la resolución.

Si la solicitud fuere denegada, el condenado no podrá renovarla antes de los seis meses de la resolución, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal”.

“Art. 473: El liberado será sometido al cuidado del Patronato de Liberados, al que se le comunicará la libertad y se le remitirá copia del auto que la ordenó.

El Patronato deberá comprobar periódicamente el lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa. Si no existiera Patronato oficial, el juez de ejecución podrá encargar tales funciones a una institución particular.

El juez de ejecución requerirá del Patronato de Liberados o de la institución particular que hubiere designado, los informes que estime convenientes a efectos de controlar la reinserción social del liberado”.

“Art. 474: La revocatoria de la libertad condicional, conforme al Código Penal, podrá efectuarse de oficio, a solicitud del Ministerio Fiscal, del Patronato o Institución que hubiere actuado.

En todo caso, el liberado será oído y se le admitirán pruebas, procediéndose en la forma prescripta por el artículo 456.

Si el juez de ejecución lo estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente”.

“Art. 475: La ejecución provisional o definitiva de una

medida de seguridad será vigilada por el juez de ejecución; las autoridades del establecimiento o lugar en que se cumple, le informarán lo que corresponda pudiendo requerirse el auxilio de peritos”.

“Art. 476: El órgano judicial competente al disponer la ejecución de una medida de seguridad, impartirá las instrucciones necesarias al juez de ejecución y fijará los plazos en que deberá informársele acerca del estado de la persona sometida a la medida o sobre cualquier circunstancia de interés. Dichas instrucciones podrán ser modificadas en el curso de la ejecución, según sea necesario, dándose noticia al juez de ejecución.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno”.

“Art. 477: Cuando la medida consista en la colocación privada de un menor, el encargado, el padre o tutor, o la autoridad del establecimiento estarán obligados a facilitar la inspección o vigilancia que el juez de ejecución haya encomendado a delegados. El incumplimiento de este deber podrá ser sancionado con multa de diez a treinta “jus” o arresto no mayor a cinco días.

Las informaciones de los delegados podrán referirse no solamente a la persona del menor, sino también al ambiente social en que actúe y a su conveniencia o, inconveniencia”.

“Art. 478: Para ordenar la cesación de una medida de seguridad de tiempo absoluta o relativamente indeterminado, el juez de ejecución deberá oír al Ministerio Fiscal, al interesado, o cuando éste sea incapaz, a quien ejercite su patria potestad, tutela o curatela y en su caso, al dictamen de peritos”.

Art. 5º: Modifícase el artículo 79, inciso 3º, punto a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Provincial 521 y sus modificatorias), el que quedará redactado conforme al siguiente texto: “Defender y patrocinar ante el Fuero Penal a todo procesado y/o condenado que lo designara defensor, que no haya designado uno particular en plazos legales, o que el designado renuncie al cargo.

Art. 6º: La presente ley será operativa a partir de la previsión presupuestaria correspondiente, y previa evaluación y aprobación del Superior Tribunal de Justicia con respecto a los presupuestos del artículo 176 de la Ley Nacional N° 24.660.

Art. 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Tercero: Comuníquese, publíquese y archívese.

Aprobada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el cinco de septiembre de dos mil dos.

A.F. CABRERA
 Presidente Provisional
 Honorable Legislatura Provincial
 En Ejercicio de la Presidencia
 Arq. R.V. GALEANO
 Secretario Legislativo

PROMULGASE LEY 1387

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO

DECRETO N° 1232.-

Formosa, 23 de setiembre de 2002.-

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia, sanciona con fuerza de ley bajo el número MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase por ley de la Provincia.

Artículo 2°: Cúmplase, regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y archívese.

G. INSRAN
 L.E. BORRINI

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia, sito en calle Dean Funes N° 695 - 1er. Piso de esta ciudad, a cargo de la Dra. Judith E. Sosa de Lozina, Secretaria a cargo de la Dra. Griselda Olga García, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos y acreedores de FELIPA RAMONA CAMACHO, en los autos caratulados: "CAMACHO FELIPA RAMONA S/SUCESORIO", Expte. N° 338 - F° 100 - Año 2002. Formosa, 21 de agosto de 2.002. Dra. Griselda Olga García- Secretaria (Rec. 00729).-

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, sito en España

157 (Altos), de esta ciudad, a cargo de la Dra. Luisa Valdarenas de Plasencia, Secretaria a cargo de Julia Caputo de Gómez por Subrogación: Cita y Emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores en los autos caratulados: "GANCZ DAVID S/ SUESORIO", Expte. N° 338-F° 287-Año 2002- Formosa, 15 de Agosto del 2002.- Julia Caputo de Gómez-Secretaria Subrogante.- (Rec. 00706).-

AVISO

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
 PARTIDO INTRANSIGENTE
 DISTRITO FORMOSA

Formosa, 23 de Julio del 2002.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presentación hecha por los señores BORDÓN ALBERTO DNI N° 21.875.116 y AMARILLA MIGUEL ANGEL DNI N°17.031.360, el 28 de Junio pasado donde comunican que han sido designado APODERADOS de la Lista Rojas y Negra, adjuntando avales para dicha lista, hace reserva de color y de la denominación ROJA Y NEGRA y presentan Lista de candidatos para los siguientes cargos DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL 4 (Cuatro) Titulares y 4 (Cuatro) Suplentes; DELEGADOS AL COMITE NACIONAL 4 (Cuatro) Titulares y 4 (Cuatro) Suplentes; DELEGADOS A LA CONVENCION PROVINCIAL 15 (Quince) Titulares y 7 (Siete) Suplentes; DELEGADOS AL COMITE PROVINCIAL 7 (Siete) Titulares y 3 (Tres) Suplentes.

Que vencido el plazo para la presentación de lista de candidatos para dicho cargos partidarios no se registran ninguna presentación que la mencionada Lista Roja y Negra;

Que vencido los plazos que fija la Carta Orgánica para formular objeciones e impugnaciones no se registran ninguna presentación en ese sentido contra los candidatos de la Lista Roja y Negra.

Que con fecha 08 de Julio, los apoderados de la Lista Roja y Negra presentaron las cinco copias de la boleta a utilizar en el acto eleccionario la que fueron aprobadas por esta Junta Electoral.

Que la Carta Orgánica establece en su Artículo 129 y en el Artículo 132, en caso de oficializarse una sola lista de candidatos a autoridades partidarias provinciales y nacionales se procederá a la proclamación de sus integrantes.

Por ello

LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DEL PARTIDO
 INTRANSIGENTE
 DISTRITO FORMOSA
RESUELVE:

Artículo 1°: Proclamar que han sido electos las siguientes autoridades DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL TITULARES: DELL'UNTI, Leonardo MI. N° 10.824.122; CANTERO Maria Martina MI. N° 18.327.314; TOPACIO, Rodolfo Héctor MI. N° 12.383.112; BORDÓN Alberto MI. N° 21.875.116; DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL SUPLENTE: CABAÑAS Edelmira Antonia MI. N° 18.578.367; AMARILLA Miguel Angel MI. N° 17.031.360; TOPACIO Víctor Aldo MI. N° 23.730.183; LARROZA Silvina Edith MI. N° 27.132.334 DELEGADOS AL COMITE NACIONAL; ROJAS Ismael MI N° 5.085.678; RECALDE Luis Alberto MI. N° 17.774.229; GONZALEZ, Marina Ramona MI. N° 10.505.155; ROJAS Agustín MI. N° 8.373.728; DELEGADOS AL COMITE NACIONAL SUPLENTE: OVEJERO Luis Adolfo MI. N° 13.319.155; NAVARRO Luisa Elsa MI. N° 13.419.687; RECALDE Andrés Damián MI. N° 27.049.550; CABRERA Viviana MI. N° 14.254.186; DELEGADOS A LA CONVENCION PROVINCIAL TITULARES: DELL'UNTI Leonardo MI. N° 10.824.122, OVEJERO Luis Adolfo MI. N° 13.319.155; ROJAS, Alcira Hortensia MI. N° 13.686.746; ALMIRON Felix David MI. N° 14.091.212; AMARILLA Miguel Angel MI. N° 17.031.360, TOPACIO Victor Aldo MI. N° 23.730.183; RECALDE, Andrés Damián MI. N° 27.049.550; GONZALEZ Marina Ramona MI. N° 10.505.155; TOPACIO, Raúl Argentino MI. N° 18.246.155; GAUTO, Ruben MI. N° 20.221.844; LARROZA, Silvina Edith MI N° 27.132.334; QUINTEROS, Celia Isabel MI. N° 14.827.102; CABRERA, Francisco MI. N° 23.002.098; GONZALEZ, Eusebia Eva MI. N° 11.407.708; ROJAS, Jorge MI. N° 10.490.368 DELEGADOS A LA CONVENCION PROVINCIAL SUPLENTE: GOMEZ, Justa MI. N° 2.299.533; VERA, Julio Cesar MI. N° 12.086.428, CABAÑAS Edelmira Antonia MI N° 18.773.475; CENTURION Eulalio MI. N° 13.857.032; ACOSTA, Ricardo Agustin MI. N° 17.165.223; ROJAS, Edelmira MI. N° 11.407.064 DELEGADOS AL COMITE PROVINCIAL TITULAR: ROJAS Ismael MI. N° 5.085.678; RECALDE Luis Alberto MI. N° 17.774.229; TOPACIO Rodolfo Héctor MI. N° 12.383.112; CANTERO María Martina MI. N° 18.327.314; ROJAS, Agustín MI. N° 8.373.728; BORDON Alberto MI. N° 21.875.116; NAVARRO, Luisa Elsa MI. N° 13.419.687, DELEGADOS AL COMITE PROVINCIAL SUPLENTE: CABRERA Viviana MI. N° 14.254.186; RODRIGUEZ Cesar Ricardo MI. N° 12.365.673; ARZAMENDIA Ruth Marina MI. N° 34.349.964.

Artículo 2°: Comuníquese al Tribunal Electoral Permanente, a la Secretaría Electoral Federal, Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido. ARCHIVESE.

ROJAS JORGE
Presidente
Junta Electoral
P. Intransigente- Fsa
TOPACIO RAUL ARGENTINO
Secretario
Junta Electoral
P. Intransigente- Fsa-

LICITACIÓN

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA: Llamase a Licitación Pública N° 3- 50/2002 para los trabajos de "Reciclaje de la instalación de aire acondicionado" en el edificio sede de sucursal El Colorado (Formosa). La apertura de las propuestas se realizará el 10/10/02 a las 12,30 Hs. en el Área de Logística- Departamento de Inmuebles- Bartolomé Mitre 326- 3 piso- oficina 311- (1036)- Capital Federal. Compra y Consulta de Pliegos en la citada Dependencia, en sucursal El Colorado (Formosa) y en la Gerencia Zonal sucursal Resistencia. COSTO ESTIMADO: \$ 30.250.-IVA INCLUIDO VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.-

MARCAS Y SEÑALES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DIRECCION DE PRODUCCION ANIMAL

Disposición N° 401/02.-

Expte. N° 16.502-A-2002.-

Otorgando un Título de Marca y Señal a favor del Sr. José Ramón Albornoz DNI. N° 12.307.506 P/S/H/M José Dante Albornoz D.N.I. N° 29.657.495, para la Localidad de Estanislao del Campo, Departamento: Patiño, a fin de individualizar los animales de su propiedad, cuyos diseños y pertenencias se establecen en los registros correspondientes.-

Disposición N° 233/02.-

Expte. N° 8.443-A-02.-

Otorgando Duplicado del Título de Marca N° 14.576 y Señal N° 17.728 al Sr. Ciriaco Albornoz con D.N.I. N° 7.889.986, de la Localidad de Estanislao del Campo, Departamento: Patiño, cuyos diseños y pertenencias se establecen en los registros correspondientes.

Disposición N° 367/02.-

Expte. N° 14.851-B-02.-

Transfiriendo y otorgando Duplicado del Título de Marca N° 10.782 y Señal N° 16.285 respectivamente, a favor del Sr. Rolando Ballesteros con D.N.I. N° 10.768.174,

para la Localidad de Comandante Fontana, Departamento: Patiño, a fin de individualizar los animales de su propiedad, cuyos diseños y pertenencias se establecen en los registros correspondientes.-

Disposición N° 313/02.-

Expte. N° 3.657-B-02.-

Otorgando un Título de Marca y Señal a favor de la Sra. Elisa Bertolini con D.N.I. N° 5.664.960 para la Localidad de Villa Dos Trece, Departamento: Pirane a fin de individualizar los animales de su propiedad, cuyos diseños y pertenencias se establecen en los registros correspondientes.-

SUMARIO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

N° 1125 - Acéptase observación parcial a la ley 1387..... Pág.2-5

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

N° 1232- Promulgase Ley 1387..... Pág.5
 EDICTOS Pág.5
 AVISO..... Pág.5-6
 LICITACION Pág.6
 MARCAS Y SEÑALES Pág.6-7

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-

Impreso en los talleres del Boletín Oficial